



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 441-2016.

Arequipa, 2016; junio, 20.

VISTO:

El Oficio N° 385-2016-VR.INV, del Vicerrector de Investigación, mediante el cual eleva el Proyecto de "Reglamento de Investigación de los Docentes", para su aprobación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, según el Estatuto de la Universidad en su artículo 8 respecto a la Autonomía Universitaria, señala que esta se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, concordante con el inc. 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, dentro de los fines de la Universidad se tiene el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 300-2016, se resuelve conformar la Comisión para la Elaboración del "Reglamento de Investigación de los Docentes", conformado por el Dr. Horacio Barreda Tamayo, como Presidente; Dr. Henry Gustavo Planco, Miembro, Sr. Fernando Miguel Chipana Medina, Miembro (...);

Que, el Reglamento de Investigación de los Docentes, tiene como finalidad establecer las actividades de la función de investigación, así como, los procedimientos de registro y supervisión, para los docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 16 de junio del 2016, se acordó aprobar el Reglamento de Investigación de los Docentes de la Universidad, el mismo que consta de V Títulos, 4 Capítulos y 18° Artículos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD, el mismo que consta de V Títulos, 4 Capítulos y 18° Artículos y, que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. Notificar, la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación para conocimiento y cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDI ANGULO GALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, VR.INV, FACULTADES, INTEGRANTES DE COMISION, ARCH, 12997
/VCA.

Santa Catalina 117 - Arequipa, Perú - Telefax: (054) 237808 - E mail: sanagustin@unsa.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LOS DOCENTES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1: DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las actividades de la función de investigación; así como, los procedimientos de registro y supervisión. Para los docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPITULO 2: DEL ALCANCE

Artículo 2º.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes de la Universidad. El Vicerrectorado de Investigación, los Decanos de Facultad, Unidades de Investigación, los Directores de Departamento, los Directores de Escuela y la Dirección General de Administración.

CAPITULO 3: BASE LEGAL

Artículo 3º

1. Ley Universitaria N° 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015.
3. Reglamento General de Trabajo.
4. Ley de procedimientos administrativos N° 27444.

CAPITULO 4: BASE CONCEPTUAL

Artículo 4º.- La investigación es inherente a la Universidad en tanto se realiza investigación en las diferentes áreas del conocimiento: humanidades, ciencias y tecnología; y por lo tanto, fomenta la creación intelectual.



Artículo 5°.- La investigación es parte de la formación profesional en los niveles de pregrado y posgrado donde participan docentes y estudiantes a través de la investigación formativa, tutoría y asesoría de tesis y proyectos de investigación en las diferentes áreas de investigación. La investigación propiamente dicha la ejecutan docentes investigadores generando conocimiento e innovación a través de líneas de investigación y proyectos adscritos al Vicerrectorado de Investigación a través de fondos concursables.

Artículo 6°.- La Universidad promueve la actividad de investigación, y para ello se guía por los siguientes principios:

- a. Seriedad de la labor científica: fomentar la tarea de investigación basada en el rigor científico.
- b. Investigación como inversión: garantizar que se destine una parte importante de los recursos a asistir las tareas de investigación.
- c. Trascendencia: procurar que los resultados de las investigaciones se reflejen en documentos, revistas, y sean editados y difundidos.

Artículo 7°.- La Universidad provee al docente investigador:

- a. Un ámbito de trabajo apropiado.
- b. Recursos financieros, pedagógicos y de información específicos, actualizados y suficientes.
- c. La difusión, publicación y distribución de los resultados de su investigación.
- d. Los registros de patente y distribución de regalías, según Reglamento.

TITULO II

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTES

Artículo 8°.- Las actividades de investigación de los docentes pueden ser registradas como:

- a. Investigación Formativa en docencia de cursos de especialidad.
- b. Asesoría de Tesis de Pre y Posgrado.
- c. Investigaciones Básicas y Aplicadas, mediante Proyectos de Investigación con Fondos Concursables.
- d. Producción intelectual como: libros, textos, artículos en revistas indizadas, Ponencias en Congresos, nacionales e internacionales.

Artículo 9°.- De acuerdo al Reglamento de labor lectiva y no lectiva, los docentes ordinarios de la Universidad tienen una asignación de carga horaria para realizar actividades de investigación formativa, según los requerimientos del Plan Curricular.

Artículo 10°.- Los planes de estudio de pregrado y posgrado incorporan las prácticas de laboratorio en las asignaturas que lo requieran, donde se brinda los conceptos y métodos básicos de la investigación formativa.

Artículo 11°.- Mediante la Resolución de la Dirección de Escuela correspondiente, los docentes realizan labores de asesoría presencial y personalizada en la elaboración de tesis de pre y posgrado en los horarios programados, durante el periodo académico, excepto en el periodo vacacional.

Artículo 12°.- Todos los docentes pueden participar como investigador principal o coinvestigador, en los diferentes fondos concursables de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada. Convocados por CONCYTEC, FINCYT, CIENCIACTIVA-UNSA y otros semejantes.

Artículo 13°.- La producción intelectual de los docentes en la forma de libros, textos, artículos en revistas indizadas, ponencias en congresos, nacionales e internacionales. Evidencia actividades de investigación. Y son base para la autoevaluación de los docentes.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y SUPERVISION

Artículo 14°.- El procedimiento de registro y supervisión de la actividad de investigación de los docentes es:

- a. Los docentes al inicio del semestre académico, informan por escrito al Director de Departamento; las actividades de investigación formativa que va a realizar dentro de su labor lectiva. Así como, si está participando en Proyectos de Investigación Básica y Aplicada de fondos concursables, como labor no lectiva.
- b. Los docentes al final del semestre académico, deben informar al Director de Departamento las actividades de asesoría de tesis realizadas. Así como su producción intelectual.
- c. El Director de Departamento una semana después de finalizado el semestre académico, informa por escrito al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad. La relación de docentes y de sus actividades de investigación.
- d. El Director de la Unidad de Investigación, ingresa la información recibida al Sistema de Registro de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.



- e. El Decano, en base al Informe del Director de la Unidad de Investigación, comunica al Director General de Administración, la relación de docentes, que no realizaron ninguna actividad de investigación, en el semestre académico que ha finalizado. Para que se proceda a los descuentos correspondientes. También le deberá informar por escrito, si todos los docentes desarrollaron alguna actividad de investigación en el semestre, para fines de supervisión.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

Artículo 16°.- Las situaciones no provistas en el presente reglamento serán consideradas y resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 17°.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18°.- Teniendo en cuenta que la Investigación formativa, va a ser precisada por la Asamblea Universitaria, en el nuevo Estatuto Universitario. El punto "e" del Artículo 14, del presente reglamento. Deberá ser aplicado a partir del segundo semestre académico del 2016.

